

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-01387-00 (Ejecutivo)

Sería del caso proceder a calificar la demanda ejecutiva, si no fuera porque se advierte que esta Juzgadora carece de competencia para su conocimiento. Obsérvese, que las pretensiones recaen sobre dos cánones de arrendamiento sobre la finca rural denominada Villa Laura, Villa Laura Dos y San Felipe ubicados en la Vereda el Chuscal y la Vereda La Libertad del municipio de la Vega - Cundinamarca, por lo que pronto se advierte que este Despacho no es el competente para conocer el proceso referenciado, de conformidad al artículo 28 numeral 3, cuyo tenor literal determinó que:

***“Artículo 28. Competencia territorial** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...)3. **En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.** La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (...)” (Negrilla por el despacho)*

Adicionalmente, el aquí demandante dirige su escrito introductor al Juez Promiscuo Municipal de la Vega – Cundinamarca y determina en el acápite de la competencia en dicho funcionario por ser el lugar en donde deben cumplirse las obligaciones que son objeto de contrato, así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial carece de competencia por factor territorial, es del caso que por secretaría se **REMITA** el presente asunto, al JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE LA VEGA – CUNDINAMARCA. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva, instaurada por JUAN MANUEL ACEVEDO ARANDA contra JOSE LUIS BERNAL HERNANDEZ y JUAN CARLOS BERNAL HERNANDEZ, por falta de competencia.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso, al JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE LA VEGA – CUNDINAMARCA, quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. Ofíciense

TERCERO: Por secretaría, DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f123081ef3fdd00d22d7884a0b8804dd0aa4bf4d09a1b2e9afa8e887e5381c1**

Documento generado en 23/02/2023 06:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>